

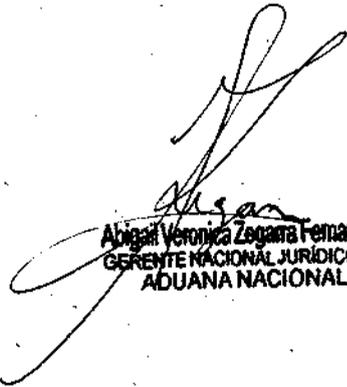
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 183/2023**

La Paz, 11 de septiembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-040-23 DE  
08/09/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-040-23 de 08/09/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Abigail Verónica Zegana Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

C.A.S.J.  
Walter  
Borja  
A.N.

D.G.L.  
Juan M.  
Beltrán  
A.N.

D.G.L.  
Gloria J.  
Mendoza  
A.N.

D.G.L.  
Marta  
Gómez  
A.N.

.GNJ: AVZF  
DGL: Mbl/miba/gjma/mpgs  
CC: archivo

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**RESOLUCIÓN No. RD 01 -040-23**

La Paz, 08 SEP 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia

G.G.  
C. A.N.

G.N.J.  
A. V.  
Z. F.

D.A.L.  
C. X.  
R. A.N.

C. S.  
S. G.

D.A.I.  
M. B.  
O. E. A.N.

P.E.  
K. L.  
S. M.

señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que por Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/190/2023 de 11/04/2023, otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que concede la solicitud de arribo y salida, de fechas 11/04/2023 al 25/04/2023, aclarando textualmente en la casilla de ruta: "SCCF/SLUY ALT.SLLP AWY: DCT O. APROBADAS X ATS EET: 01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: **120 días**, tras el ingreso según RESOL. 140 ART. 77 de la Ley N° 2902, RUTA: SLUY/ALT.SLLP/SCCF: TRAMO INTERNO SLUY-SLLP/SLLAL/SLVR ENTRE ELLOS.", (negritas añadidas), dicho texto habilita la salida de la aeronave por 120 días, es decir, hasta el 11/08/2023, debidamente autorizado por la DGAC.

Que por nota con CITE: CAR/SLUY-INT N° 021/2023 de 08/08/2023, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, se solicita delegar personal para la atención de vuelo internacional en el Aeropuerto de Uyuni.

Que el Informe AN/GRPT/IPT/I/362/2023 de 08/08/2023 emitido por la Administración Aduanera Interior Potosí, de la Gerencia Regional Potosí, a raíz del Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/190/2023 de 11/04/2023 y correo electrónico de fecha 09/08/2023, remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), recomienda la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, con el código de aduana de dicha Administración; estableciendo la necesidad de que la Aduana Nacional habilite

G.G.  
C. J. P.  
A.N.

G.R.L.J.  
Alex V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
C. R. V. X.  
S. R. R.  
A.N.

G. R. S.  
G. R. S.  
B. R. G.  
A.N.

D.A.L.  
M.  
A.N.

P.E.  
G. R. S.  
S. R. R.  
A.N.

temporalmente el punto de control antes mencionado para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación para el Consumo.

Que mediante el Informe AN/GNN/DNPTA/II/101/2023 de 09/08/2023, de la Gerencia Nacional de Normas y el Informe AN/GG/UPECG/II/247/2023 de 09/08/2023, de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se establece la necesidad de habilitar temporalmente el punto de control en el aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, para la aplicación de los correspondientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción.

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, dispuso: "**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	09/08/2023

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/II/878/2023 de 09/08/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde

G.G.  
A.N.

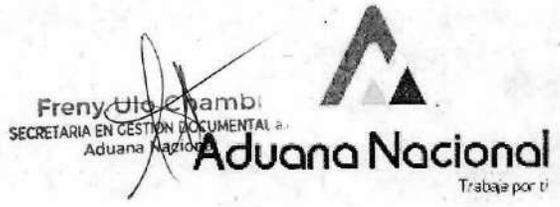
G.G.  
A.N.

D.A.I.  
A.N.

G.G.  
A.N.

D.A.I.  
A.N.

P.E.  
A.N.



al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. [Signature]
- N.J. [Signature]
- D.N. [Signature]
- G.M. [Signature]
- D.A.I. [Signature]

**Karina Liliana Sorredo Miranda**  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

**Liliana L. Navarrete Paz**  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

**Freddy Uta Chambi Cruz**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

DIRCCO: LINYEMCHIC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
CNUJAL: Av2/foxs/igson/mcb  
Adj: RA-PE 01-040-23  
Cc: Archivo  
HR: DNPJA2023/176  
CATEGORIA: 01